

~~22~~  
~~N. 38~~  
~~21~~  
~~N. 41~~  
~~14~~

2-V-1789<sup>60</sup>  
Vol. 27



# EL REY.

Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Dominios de América, é Islas Filipinas, de mi Consejo. Por parte de Don Melchor de Rivera y Jordan, Presbítero, Abogado de mi Real Audiencia de Charcas, Cura, y Vicario

Vol: 68

Nº : 13

Año: 1789

Real Cédula para que los prelados de América, e Islas Filipinas no admitan con facilidad a los Sagrados Ordenes a los que no sen hijos legitimos y de legitimo matrimonio, observando en este punto las disposiciones Canónicas.

Foj: 2

dignase mandar se expidiese a su favor la correspondiente Cédula de habilitacion, para que pueda obtener qualesquiera Beneficios, ó Curatos del Real Patronato, no obstante dicha su ilegitimidad. Vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, he venido en condescender á ella, habilitando á dicho Don Mel-

~~22~~

~~N. 38~~

~~N. 24~~

~~N. 44~~

~~14~~



Vol. 27 2-V-1789<sup>60</sup>

# EL REY.

Muy Reverendos Arzobispos, y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de mis Dominios de América, é Islas Filipinas, de mi Consejo. Por parte de Don Melchor de Rivera y Jordan, Presbítero, Abogado de mi Real Audiencia de Charcas, Cura, y Vicario interino de la Doctrina de Sacaba en aquel Arzobispado, se me ha representado, acompañando varios documentos en su justificación, ser hijo natural de Don Manuel Rivera, y de Doña Francisca Jordan, que le hubieron hallándose los dos solteros, y en estado de contraer matrimonio; y refiriendo sus méritos, y grados, concluía con la súplica de que me dignase mandar se expidiese á su favor la correspondiente Cédula de habilitación, para que pueda obtener qualesquiera Beneficios, ó Curatos del Real Patronato, no obstante dicha su ilegitimidad. Vista esta instancia en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo expuesto por mi Fiscal, he venido en condescender á ella, habilitando á dicho Don Mel-

Melchor de Rivera para obtener Benefi-  
cios curados del Real Patronato, con ex-  
clusion del de su naturaleza, ó el de sus  
padres, y de ningun modo Canongías, y  
Prebendas en las Iglesias Catedrales. Y  
teniendo presente son freqüentísimas igua-  
les instancias, lo que prueba el abando-  
no de las costumbres en este punto, para  
lo que sirve de fomento la facilidad con  
que á esta clase de personas se admite  
por los Ordinarios Eclesiásticos á las Sa-  
gradas Ordenes, en cuyo estado se hace  
ya casi preciso concederles la habilitacion  
para los Beneficios de mi Real Patronato,  
porque destinándolos regularmente los pa-  
dres, y muchas veces los que no lo son  
por esta carrera, impide el que la to-  
men otros, y se sigue por necesidad el  
que recaigan los Beneficios, y Prebendas  
Eclesiásticas en unas personas reprobadas  
por los Sagrados Cánones; he resuelto,  
para evitar en lo succesivo los inconve-  
nientes que quedan insinuados, rogaros,  
y encargaros estrechamente, como lo exe-  
cuto, os vayais con mucho tiento, y no  
admitais con facilidad á las Sagradas Or-  
denes á los que no sean hijos legítimos, y  
de legítimo matrimonio, observando en es-  
te

te punto las disposiciones Canónicas. Fe-  
cha en *Aranjuez* á dos *...* de *...*  
*...* de mil setecientos ochenta y nueve.

Yo El Rey *J.*

Por mandado del Rey *nro. s. or*

*Manuel de Hestares*

*[Signature]*

Dup.<sup>do</sup>

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Para que los Prelados de América, é Islas Filipinas no admitan con facilidad á las Sagradas Órdenes á los que no sean hijos legítimos, y de legítimo matrimonio, observando en este punto las disposiciones Canónicas.

*[Signature]*